

DECRETO NÚMERO DOS:

El Concejo Municipal de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana CONSIDERANDO:

I.- Que la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte, en el ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de los principios que rigen la función pública, reconoce la importancia de promover una cultura institucional basada en la integridad, la transparencia y la responsabilidad en el servicio a la ciudadanía.

II.- Que el presente Código de Ética para los funcionarios y Empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte establece los principios, valores y normas de conducta que orientan el actuar de los funcionarios y empleados municipales, con el propósito de fortalecer la confianza de la población en la gestión pública, prevenir conductas contrarias a la ética y promover una administración municipal íntegra, transparente y orientada al interés público.

III.- Que las disposiciones contenidas en este Código complementan lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, el Código Municipal, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y demás normativa aplicable al ejercicio de la función pública.

POR TANTO: El Concejo Municipal de Santa Ana Norte, en uso de las facultades legales que el Código Municipal le confiere y de conformidad con los considerandos previamente expuestos **DECRETA:**

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores y normas de conducta que deberán regir la actuación de los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte en el ejercicio de sus funciones, con el propósito de promover una gestión pública íntegra, transparente, responsable y orientada al interés público.

Ámbito de aplicación

Art. 2. Las disposiciones contenidas en el presente Código son aplicables a todos los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte, independientemente de la modalidad de su vinculación laboral, nivel jerárquico o forma de nombramiento.

Asimismo, sus disposiciones serán aplicables, en lo que corresponda, a las personas que administren bienes o recursos municipales o que participen en actividades relacionadas con la gestión pública municipal.

Relación con otras normas

Art. 3. El presente Código complementa lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley de Ética Gubernamental, el Código Municipal, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y demás normativa aplicable al ejercicio de la función pública.

Su cumplimiento no exime a los funcionarios y empleados municipales de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas en las leyes vigentes.

Finalidad del Código

Art. 4. El Código de Ética constituye una guía de conducta para los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte, orientada a fortalecer la confianza de la ciudadanía en la gestión pública, promover el desempeño ético en el servicio municipal y prevenir conductas contrarias a la legalidad, la transparencia y la integridad institucional.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO****Principios éticos del servicio público**

Art. 5. La actuación de los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte deberá regirse por principios éticos orientados al cumplimiento del interés público, la integridad en la gestión municipal y el fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en la administración pública.

Principio de interés público

Art. 6. Los funcionarios y empleados municipales deberán anteponer en todo momento el interés público sobre cualquier interés personal, político o económico, orientando sus decisiones y actuaciones al bienestar de la población y al desarrollo del municipio.

Principio de probidad e integridad

Art. 7. Los funcionarios y empleados deberán desempeñar sus funciones con honradez, rectitud y responsabilidad, evitando cualquier conducta que implique el uso indebido del cargo, de los recursos públicos o de la información institucional para obtener beneficios personales o para terceros.

Principio de legalidad

Art. 8. Toda actuación de los funcionarios y empleados municipales deberá realizarse con estricto apego a la Constitución de la República, las leyes vigentes, las ordenanzas municipales y la normativa interna aplicable.

Principio de transparencia

Art. 9. Los funcionarios y empleados deberán actuar de forma transparente, facilitando el acceso a la información pública conforme a la ley y garantizando que las actuaciones de la municipalidad se desarrollen de manera clara, verificable y orientada a la rendición de cuentas.

Principio de responsabilidad

Art. 10. Los funcionarios y empleados municipales serán responsables de sus actuaciones y decisiones en el ejercicio de sus funciones, debiendo responder por los actos u omisiones que realicen en el desempeño de sus cargos.

Principio de imparcialidad

Art. 11. Los funcionarios y empleados deberán actuar con objetividad e imparcialidad, evitando cualquier tipo de favoritismo, discriminación o influencia indebida en la toma de decisiones relacionadas con la gestión municipal.

CAPITULO III DEBERES ÉTICOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Deber general de conducta ética

Art. 12. Los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte deberán desempeñar sus funciones con integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con el servicio público, observando en todo momento los principios establecidos en el presente Código de Ética y en la normativa aplicable.

Uso adecuado de los recursos públicos

Art. 13. Los funcionarios y empleados municipales deberán utilizar los bienes, fondos, equipos, vehículos, sistemas informáticos y demás recursos de la municipalidad exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales, evitando su uso indebido para beneficio personal o de terceros.

Asimismo, deberán procurar el uso eficiente y responsable de los recursos públicos, contribuyendo a su adecuada administración y conservación.

Confidencialidad y manejo de la información

Art. 14. Los funcionarios y empleados municipales deberán resguardar la información a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, especialmente aquella que tenga carácter confidencial o reservado, evitando su divulgación o utilización indebida.

La información institucional deberá utilizarse únicamente para el cumplimiento de las funciones propias del cargo y de conformidad con la normativa aplicable.

Trato respetuoso y servicio a la ciudadanía

Art. 15. Los funcionarios y empleados deberán brindar un trato respetuoso, digno y equitativo a la ciudadanía, actuando con cortesía, responsabilidad y disposición de servicio en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, deberán procurar que los servicios municipales se presten con eficiencia, transparencia y calidad, evitando cualquier forma de discriminación o abuso de autoridad.

Prevención de actos de corrupción y soborno

Art. 16. Los funcionarios y empleados municipales deberán abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, soborno o conducta contraria a la integridad pública.

Asimismo, deberán actuar con diligencia para prevenir este tipo de conductas en el ejercicio de sus funciones y cumplir con las políticas institucionales orientadas a la prevención del soborno y la promoción de la integridad en la gestión pública.

Deber de informar irregularidades

Art. 17. Los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de posibles irregularidades, actos de corrupción o incumplimientos a las disposiciones legales o éticas deberán informarlo a través de los mecanismos institucionales establecidos para tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO IV PROHIBICIONES ÉTICAS

Prohibición general

Art. 18. Los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que contravenga los principios éticos del servicio público, las disposiciones del presente Código, la Ley de Ética Gubernamental y demás normativa aplicable.

Prohibición de solicitar o aceptar beneficios indebidos

Art. 19. Los funcionarios y empleados municipales no deberán solicitar, aceptar ni recibir, directa o indirectamente, dinero, bienes, servicios, favores o cualquier otro beneficio que pueda influir o parecer influir en el cumplimiento de sus funciones o en la toma de decisiones relacionadas con la gestión municipal.

Prohibición de uso indebido del cargo o de los recursos públicos

Art. 20. Los funcionarios y empleados municipales deberán abstenerse de utilizar su cargo, autoridad, información o recursos institucionales para obtener beneficios personales, favorecer intereses particulares o beneficiar a terceros de manera indebida.

Prohibición de influencias indebidas

Art. 21. Los funcionarios y empleados municipales no deberán ejercer ni permitir presiones, influencias o favoritismos que puedan afectar la objetividad, transparencia o legalidad en la toma de decisiones relacionadas con la gestión municipal.

Prohibición de conductas discriminatorias o abuso de autoridad

Art. 22. Los funcionarios y empleados municipales deberán abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación, maltrato, abuso de autoridad o conducta que afecte la dignidad de las personas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V CONFLICTOS DE INTERÉS

Conflicto de interés

Art. 23. Se considerará que existe conflicto de interés cuando los intereses personales, familiares, económicos o profesionales de un funcionario o empleado puedan influir o aparentar influir en el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte.

Deber de prevención

Art. 24. Los funcionarios y empleados municipales deberán actuar con objetividad e independencia en el ejercicio de sus funciones, evitando situaciones que puedan generar conflictos de interés o afectar la transparencia en la toma de decisiones.

Deber de informar

Art. 25. Cuando un funcionario o empleado identifique una situación que pueda constituir un conflicto de interés, deberá informarlo oportunamente a su superior jerárquico o a la instancia institucional correspondiente, a fin de que se adopten las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad en el proceso o actuación correspondiente.

Deber de abstención

Art. 26. En caso de existir un conflicto de interés, el funcionario o empleado deberá abstenerse de intervenir, participar o influir en cualquier decisión, trámite o actuación relacionada con dicha situación, mientras esta no haya sido debidamente evaluada y resuelta por la autoridad competente.

CAPITULO VI CANAL DE DENUNCIAS

Canal de denuncias institucional

Art. 27. La Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte dispone de un canal de denuncias mediante el cual los funcionarios y empleados pueden comunicar, de manera confidencial,

posibles irregularidades, actos de corrupción, soborno o cualquier conducta contraria a la ley o a lo establecido en el presente Código de Ética.

Uso del canal de denuncias

Art. 28. Los funcionarios y empleados municipales podrán utilizar el canal de denuncias para informar hechos que puedan constituir incumplimientos a las normas éticas, legales o institucionales, así como para realizar consultas relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Código.

Confidencialidad

Art. 29. La Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte procurará que las denuncias recibidas a través del canal institucional sean tratadas con la debida confidencialidad, resguardando la identidad de las personas que presenten información, conforme a la normativa aplicable.

Protección frente a represalias

Art. 30. Ningún funcionario o empleado que, de buena fe, comunique posibles irregularidades o incumplimientos mediante los mecanismos establecidos, podrá ser objeto de represalias, siempre que la denuncia se realice de manera responsable y conforme a la normativa aplicable.

Medios para la recepción de denuncias

Art. 31. Las denuncias podrán presentarse a través de los medios institucionales establecidos por la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte para tal efecto, los cuales serán definidos y divulgados conforme a las políticas institucionales relacionadas con la integridad y la prevención del soborno.

CAPITULO VII CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Cumplimiento del Código de Ética

Art. 32. Todos los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte deberán cumplir las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética, promoviendo una conducta íntegra y transparente en el ejercicio de sus funciones.

Las jefaturas y autoridades municipales deberán fomentar el conocimiento y cumplimiento de este Código dentro de las unidades organizativas bajo su responsabilidad.

Supervisión del cumplimiento

Art. 33. La Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte, a través de las instancias competentes, velará por la promoción y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, así como por la difusión de los principios éticos que orientan la gestión pública municipal.

Incumplimiento del Código

Art. 34. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código podrá dar lugar a la aplicación de las medidas administrativas correspondientes, de conformidad con la normativa legal aplicable.

Responsabilidades legales

Art. 35. Cuando las conductas constituyan infracciones éticas, administrativas o delitos, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que correspondan.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Divulgación

Art. 36. La Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte promoverá la divulgación y conocimiento del presente Código de Ética entre los funcionarios y empleados municipales, a fin de fomentar la práctica de los principios y normas de conducta establecidos en el mismo.

Actualización

Art. 37. El presente Código de Ética podrá ser revisado y actualizado cuando las circunstancias institucionales o la normativa aplicable lo requieran, con el propósito de fortalecer la integridad y la transparencia en la gestión pública municipal.

Derogatoria

Art. 38. El presente código será aplicable a todo el Municipio de Santa Ana Norte y los distritos que lo integran; y por lo tanto DEROGA todas las disposiciones emitidas sobre el código de ética, en tal sentido consecuentemente se DEROGA: EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EMPLEADOS, MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, aprobado en el Acuerdo número 38, de Acta número 06, de fecha 06 de febrero de 2025.

Vigencia

Art. 39. El presente Código de Ética entrará en vigencia posterior a su aprobación por el Concejo Municipal de Santa Ana Norte.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Ana Norte, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiseis.



Doctor Carlos Adolfo Landaverde Carpio
Alcalde Municipal



Lic. Roberto Emilio Quijano Jiménez
Sindico



Lic. Rene Edgardo Argueta Figueroa
Primer Regidor Propietario



Señor José Misael Posadas Mejía
Segundo Regidor Propietario



Señor Mario Antonio Arriola Figueroa
Tercer Regidor Propietario



Señor Carlos Humberto Villanueva Osorio
Cuarto Regidor Propietario



Señor Adelaido Aguirre Acevedo
Primer Regidor Suplente



Lcda. Clelia Madelin Guevara de Galdámez
Tercera Regidora Suplente



Lcda. Bessy Magaly Marroquín de Rosales
Cuarta Regidora Suplente



Licda. Denisse Tatiana Nadine Saavedra Contreras
Secretaria Municipal

Recibido:

23/03/2026

08:05 a.m.

